



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Secretario General Técnico del Departamento de Derechos Sociales:

- Por la que se procede al abono de la cantidad correspondiente a los servicios prestados por SERVIFORM S.A. por el servicio de atención telefónica en el Departamento de Derechos Sociales, entre el 01/01/2023 y el 31/01/2023, por un importe total de 9.101,79 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 900000 90000 2279 233102 "Atención telefónica al ciudadano" del presupuesto de gastos del año 2023. Expediente contable número 0350000803.

El órgano gestor informa:

- Por Orden Foral 201/2021, de 21 de octubre, de la Consejera de Derechos Sociales, se adjudicó a SERVIFORM S.A. con CIF A41050980, el contrato de servicio de atención telefónica del Departamento de Derecho Sociales, desde el día siguiente a su formalización y hasta el 31 de diciembre de 2022.
- Una vez finalizada la ejecución del contrato, SERVIFORM, S.A. ha seguido prestando el servicio de atención telefónica en el Departamento de Derechos Sociales.
- Por Orden Foral 4/2023, de 10 de enero, se ha adjudicado el nuevo contrato de servicio de atención telefónica, que ha iniciado su ejecución el 1 de febrero de 2023.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Fecha:
2023.02.1
0 08:27:56
+01'00'

Pamplona 10 de febrero de 2023

INFORME-PROPUESTA DE LA SECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA RELATIVO AL PAGO A SERVINFORM S.A. DE LOS SERVICIOS PRESTADOS DESDE EL 01/01/2023 HASTA EL 31/01/2023

1. Antecedentes

Por Orden Foral 201/2021, de 21 de octubre, de la Consejera de Derechos Sociales, se adjudicó a SERVINFORM S.A. con CIF A41050980, el contrato de servicio de atención telefónica del Departamento de Derecho Sociales, desde el día siguiente a su formalización y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Una vez finalizada la ejecución del contrato, SERVINFORM, S.A. ha seguido prestando el servicio de atención telefónica en el Departamento de Derechos Sociales.

Por Orden Foral 4/2023, de 10 de enero, se ha adjudicado el nuevo contrato de servicio de atención telefónica, que ha iniciado su ejecución el 1 de febrero de 2023.

2. Cálculo del coste de los servicios prestados desde el 01/01/2023 hasta el 31/01/2023

El total de horas prestadas en el periodo, al mismo precio de adjudicación, arroja un importe a facturar de 7.522,14 euros (IVA excluido).

	Tot. Horas prestadas	Precio €/h	Importe a facturar
Operadora 1	137	16,98	2326,26
Operadora 2	0	16,98	0
Operadora 3	104	16,98	1765,92
Operadora 4	0	16,98	0
Operadora 5	104	16,98	1765,92
Operadora 6	98	16,98	1664,04
Totales	443,00		7.522,14

3. Conclusión

Teniendo en cuenta lo expuesto en el informe el precio a abonar es el siguiente:

	Importe	IVA 21%	Total con IVA
Servicios 01/01/2023 a 31/12/2023	7.522,14	1.579,65	9.101,79

Por lo tanto, se propone:

- Proceder al abono a SERVIFORM S.A, por los servicios de atención telefónica prestados, en el Departamento de Derechos Sociales, entre el 01/01/2023 y el 31/01/2023.
- Autorizar, disponer y ordenar el pago de 9.101,79 euros a SERVIFORM, S.A. (NIF A41050980), con cargo a la partida 900000 90000 2279 233102 Atención telefónica al ciudadano del presupuesto de gastos de 2023.

Pamplona, a 8 de febrero de 2023

El Jefe de la Sección de Gestión
Económica y Presupuestaria

VºBº Intervención

Andrés Muñoz Garde

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en ese momento se hubiera procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

El nuevo contrato de atención telefónica del Departamento de Derechos Sociales se ha adjudicado por Orden Foral 4/2023, de 10 de enero, de la Consejera de Derechos Sociales, y ha comenzado su ejecución el 1 de febrero de 2023.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (*lucro frustrado*), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de orden foral a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe de 9.101,79 euros conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

El Secretario General Técnico

del Departamento de Derechos Sociales

Ignacio Iriarte Aristu

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 15 de febrero de 2023, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales relacionados en el anexo, correspondientes a las prestaciones realizadas en el mes de enero de 2023.

La Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en ese momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en los expedientes, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas, pero sin el

adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

ACUERDA

1°. Resolver favorablemente los expedientes de abono, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales de las facturas relacionadas en el anexo, por un importe de 9.101,79 euros.

2°. Trasladar este acuerdo a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, a la Sección de Gestión Económica y Presupuestaria, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, quince de febrero de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Importe	Expediente	Siguiente Contrato
Servicio de atención telefónica Departamento Derechos Sociales	SERVIFORM, S.A.	A41050980	Pago enero 2023	9.101,79	350000803	Adjudicado

El Secretario General Técnico Del Departamento De Derechos Sociales, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCIÓN 3/2023, de 23 de febrero, del Secretario General Técnico del Departamento de Derechos Sociales, por la que se procede al abono por los servicios prestados por SERVIFORM S.A. por el servicio de atención telefónica en el Departamento de Derechos Sociales, entre el 01/01/2023 y el 31/01/2023.

Visto el informe de la Sección de Gestión Económica y Presupuestaria, referente al abono a SERVIFORM S.A. correspondiente a los servicios prestados entre el 1/01/2023 y el 31/01/2023, de acuerdo con el contrato suscrito entre el Departamento de Derechos Sociales y dicha entidad el 10 de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta que del citado informe se desprende que el Departamento de Derechos Sociales está obligada al pago de los servicios prestados desde el 1/01/2023 y hasta el 31/01/2023, en tanto en cuanto, a pesar de la inexistencia en ese periodo de un contrato vigente perfeccionado en forma legal, los servicios se han seguido realizando, en beneficio de esta Administración.

Por Acuerdo de 15 de febrero de 2023 de Gobierno de Navarra se resuelve favorablemente el expediente de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral y del Sector Público Institucional,

RESUELVO:

1º.- Proceder al abono a SERVIFORM S.A, por los servicios de atención telefónica prestados, en el Departamento de Derechos Sociales, entre el 01/01/2023 y el 31/01/2023.

3º.- Autorizar, disponer y ordenar un pago de 9.101,79 euros, a SERVIFORM S.A, con CIF A41050980, con cargo a la partida 900000 90000 2279 233102 “Atención telefónica al ciudadano” del presupuesto de gastos del año 2023.

4º.- Notificar esta Resolución a SERVIFORM S.A (Polígono Industrial PISA C/ Manufacturas, 11 - 41927 Mairena del Aljarafe - Sevilla), a

los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación.

5º.- Trasladar la presente Resolución a la Sección de Gestión Económica y Presupuestaria, así como al Negociado de Asuntos Administrativos y al Centro Contable, a los efectos oportunos.

Pamplona, a veintitres de febrero de dos mil veintitres. El Secretario General Técnico Del Departamento De Derechos Sociales-. Ignacio Iriarte Aristu.”.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a veintitres de febrero de dos mil veintitres.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Ignacio Iriarte Aristu